



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
 BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Proceso Verbal N° 2021 – 00060

Demandantes: JOHN JAIRO RIVERA CANTILLO, GLORIA ESTHER BARANOA CÁRDENAS, JOHN SEBASTIÁN RIVERA BARANOA, y JOHN MATIUS RIVERA BARANOA.

Demandados: EQUIDAD SEGUROS, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SABANALARGA LTDA. - COOTRANSA y BALMER DE LA CRUZ RIVERA.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 29 de noviembre de 2022.-

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el número 2021-00060 incoado por JOHN JAIRO RIVERA CANTILLO, GLORIA ESTHER BARANOA CÁRDENAS, JOHN SEBASTIÁN RIVERA BARANOA y JOHN MATIUS RIVERA BARANOA contra EQUIDAD SEGUROS, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SABANALARGA LTDA. - COOTRANSA y BALMER DE LA CRUZ RIVERA; informándole que mediante memorial recibido vía correo electrónico el del 22 de noviembre de 2022, el demandante JHON JAIRO RIVERA CANTILLO, solicita la entrega de los títulos judiciales consignados por los demandados con ocasión de la condena impuesta en sentencia del veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud elevada por la parte demandante, la suscrita secretaria procedió a revisar el portal web del Banco Agrario con el número de identificación de cédula de ciudadanía N° 72275601 correspondiente a JHON JAIRO RIVERA CANTILLO, encontrando consignado en la citada cuenta, los títulos judiciales que a continuación se relacionan:

- 416010004859465 por valor de sesenta y un millones trescientos dieciocho mil cien pesos (\$61.318.100)
- 416010004859466 por valor de cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil novecientos pesos (\$48.681.900.00)
- 416010004862612 por valor de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000)



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72275601	Nombre	JHON JAIRO RIVERA CANTILLO	Número de Títulos	4
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	----------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004708080	8600284155	LA EQUIDAD SEGUROS G OC	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/02/2022	24/08/2022	\$ 42.100.000,00
416010004859465	8600284155	LA EQUIDAD SEGUROS G OC	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 61.318.100,00
416010004859466	8600284155	LA EQUIDAD SEGUROS G OC	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 48.681.900,00
416010004862612	890104921	COOTRANSA COOTRANSA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 2.100.000,00

Total Valor \$ 154.200.000,00

Así mismo, indico que, hasta la fecha, esto es, 29 de noviembre de 2022, en la que se rinde este informe no se observa dentro del expediente, solicitud de remanente alguna.

SIRVASE PROVEER.-

Silvana T.

SILVANA TÁMARA CABEZA
 SECRETARIA.-

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
 BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

CONSIDERACIONES.

Constatado el anterior informe secretarial y los formatos de consulta de títulos judiciales, se concluye que en efecto existen los títulos que a continuación se relacionan: 416010004859465 por valor de sesenta y un millones trescientos dieciocho mil cien pesos (\$61.318.100), 416010004859466 por valor de cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil novecientos pesos (\$48.681.900.00), y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

416010004862612 por valor de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000), consignados a órdenes de este Juzgado con ocasión del proceso verbal radicado bajo el número 2021-00060 incoado por JOHN JAIRO RIVERA CANTILLO, GLORIA ESTHER BARANOVA CÁRDENAS, JOHN SEBASTIÁN RIVERA BARANOVA y JOHN MATIUS RIVERA BARANOVA contra EQUIDAD SEGUROS, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SABANALARGA LTDA. - COOTRANSA y BALMER DE LA CRUZ RIVERA.

Frente a la solicitud de entrega de la totalidad de los títulos judiciales al señor JOHN JAIRO RIVERA CANTILLO, el Despacho encuentra que la misma no es clara, como quiera que la solicitud de entrega de los títulos a solo uno de los demandados, no fue elevada por la otra demandante mayor de edad, señora GLORIA ESTHER BARANOVA CÁRDENAS, sino por el señor JOHN JAIRO RIVERA CANTILLO, de manera directa.

Es por ello que se hace necesario que, la señora GLORIA ESTHER BARANOVA CÁRDENAS aclare e indique si la entrega de títulos judiciales como consecuencia de la indemnización por daño moral sufrida por usted y sus menores hijos, se hará a su nombre únicamente o a nombre de un tercero, dejando claro que en el evento en el que autorice la entrega de títulos a un tercero deberá otorgar poder para ello.

Entonces, previa a la resolución de la solicitud de entrega de la totalidad de los títulos ordenados y a su eventual fraccionamiento, se requerirá a la señora GLORIA ESTHER BARANOVA CÁRDENAS, a fin de que aclare las condiciones en las que se le hará la entrega del dinero consignado con ocasión de la condena impuesta en la sentencia fechada 28 de enero de 2022, emitida por este Juzgado.

Igualmente, se le advierte al solicitante, JOHN JAIRO RIVERA CANTILLO, que al encontrarnos en mayor cuantía las peticiones elevadas al interior de los procesos deben hacerse a través de apoderado judicial, conforme a lo normado en el artículo 73 del Estatuto Adjetivo Civil.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la demandante, señora GLORIA ESTHER BARANOVA CÁRDENAS, a fin de que nos aclare si la entrega de los dineros correspondientes al pago de la indemnización por daño moral ordenada en la sentencia fechada 28 de enero de 2022 emitida por este Juzgado, se hará a su nombre o a nombre de un tercero, y en el evento en que sea a nombre de un tercero deberá aportar poder que así lo ordena, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva.-

SEGUNDO: Advertir a los demandantes para que las solicitudes elevadas al interior de los procesos deben hacerse a través de su apoderada judicial, Dra. ESTHER PATRICIA MOLINARES DELGADO, de conformidad a lo normado en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

Slc.